



Sociedad Latinoamericana de la Ciencia del Suelo

ESTATUTOS

Capítulo I

Del Nombre

Art. 1. El nombre de la Sociedad es: SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE LA CIENCIA DEL SUELO (SLCS), que corresponde a una Asociación sin fines de lucro, que reúne en su seno a personas interesadas y capaces de contribuir al estudio, la divulgación y difusión de la Ciencia del Suelo y promover la colaboración y cooperación entre países miembros para el correcto uso, manejo y conservación de este importante recurso natural.

Capítulo II

De los Fines

Art. 2. La Sociedad tiene como objeto fomentar la cooperación en el estudio y manejo de los suelos en Iberoamérica, en relación con su uso y manejo racional, en sus diferentes fines, en especial la producción agrícola; así mismo, vincula entre sí a las distintas Sociedades Nacionales de los países del área.

Con tal motivo asumirá:

- a) Representar la Ciencia del Suelo en el ámbito Ibero-Latinoamericano.
- b) Estimular la investigación y la enseñanza para un uso y manejo racional del suelo.
- c) Publicar y difundir los adelantos de las investigaciones y estudios, sobre todo los realizados en los diversos países iberoamericanos.
- d) Celebrar periódicamente, cada tres años, el Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo, que reunirá a las Sociedades Nacionales de los países de la región.
- e) Promover reuniones temáticas y regionales de la Ciencia del Suelo, organizadas por las Sociedades y miembros de la SLCS.
- f) Cooperar con las Sociedades Nacionales e Internacionales en el estudio y difusión de la Ciencia del Suelo.



g) Favorecer las relaciones con otras Sociedades y Asociaciones con objetivos afines.

Capítulo III

De los Miembros

Art. 3. Formarán parte de la SLCS, en su carácter de Sociedades miembros, todas las Sociedades Iberoamericanas de la Ciencia del Suelo que así lo manifiesten, siempre que estén legalmente constituidas y posean Estatutos aprobados por un mínimo de DIEZ (10) asociados.

Art. 4. Los integrantes de cada Sociedad Nacional perteneciente a la SLCS serán considerados, a su vez, miembros de pleno derecho de la SLCS.

Art. 5. La SLCS estará formada por miembros activos, honorarios y patrocinadores.

Art. 6. Para ingresar en la SLCS, la Sociedad Nacional presentará una solicitud escrita a la Secretaría General, al menos tres meses antes del próximo Congreso de la SLCS, a la que se adjuntará:

- a) Copia de Los Estatutos de la Sociedad Nacional.
- b) Listado de miembros y Directiva, con sus respectivas direcciones.

Art. 7. Podrán ser miembros activos todas las personas interesadas en el desarrollo de la Ciencia del Suelo en Ibero-Latinoamérica y pertenecer a cualquiera de las Sociedades miembros de la SLCS.

Art. 8. Los miembros honorarios serán nombrados entre aquellas personas que sean merecedoras de tal distinción, por servicios notables presentados al progreso de la Ciencia del Suelo en el área Iberoamericana. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos que los miembros activos, Los candidatos deberán ser propuestos, con la debida justificación, por las Sociedades Nacionales a la Secretaría General tres meses antes de cada Congreso de la SLCS, que los presentará para ser aprobados por la Asamblea General.

Art. 9. Podrán ser designados miembros patrocinadores aquellas personas o entidades que contribuyan en alguna forma al sostenimiento económico o al desarrollo de la SLCS. Serán propuestos por las Sociedades Nacionales o la Secretaría General a la Asamblea General, para su aprobación como tales.

Art. 10. Serán derechos de los miembros activos y honorarios:

- a) Participar en las actividades de la SLCS, en reuniones de carácter científico y asambleas con



derecho a voz y voto, presentar proposiciones y ocupar cargos directivos o de representación, permanentes o transitorios.

b) Publicar en los órganos de la Sociedad artículos científicos, técnicos o compendios, siempre que cumplan los requisitos de revisión editorial reglamentado por la SLCS:

c) Recibir publicaciones regulares de la SLCS u otras, en las mejores condiciones económicas.

Art. 11. Son deberes de los miembros activos y honorarios:

a) Cumplir Los Estatutos y las determinaciones de las Asambleas y del Consejo Directivo de la SLCS.

b) Contribuir al desarrollo del conocimiento, uso, manejo y conservación del suelo.

c) Informar periódicamente de las actividades, reuniones, congresos, etc., a celebrar y/o celebrados a la Secretaría General de la SLCS.

Art. 12. Las Sociedades Nacionales deberán contribuir al sostenimiento económico de la SLCS, de acuerdo con las resoluciones de los Congresos de la SLCS.

Art. 13. En los documentos oficiales de las Sociedades Nacionales deberá figurar que dicha Sociedad está afiliada a la SCLCS.

Capítulo IV

De los Organos Directivos

Art. 14. Los órganos Directivos de la SLCS serán:

a) Asamblea General

b) El Consejo Directivo

Art. 15. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros, activos y honorarios, de la SLCS. La Asamblea General deberá reunirse una vez cada tres años, en el marco del Congreso de la SLCS. El quórum exigido en las Asambleas Ordinarias será un mínimo de 30 miembros activos, incluyendo el Presidente, el Secretario General y otros tres miembros del Consejo Directivo o personas en quien éstos deleguen.

Art. 16. Las funciones de la Asamblea General serán:

a) Aprobar el informe de las actividades realizadas en la etapa que abarca de una Asamblea a otra.



b) Elegir al Secretario General de la SLCS

c) Designar la sede principal, y la alternativa si procede, donde se realizará el próximo Congreso de la SLCS.

d) Modificar los Estatutos de la SLCS.

Art. 17. Caso de ser necesario se convocarán Asambleas Extraordinarias a solicitud del Consejo Directivo o de, al menos, tres Sociedades Nacionales. En la solicitud correspondiente deberá especificarse el punto a considerar en dicha Asamblea Extraordinaria con, al menos, tres meses de antelación. El quórum exigido en las Asambleas Extraordinarias será el mismo que el requerido para las Asambleas Ordinarias.

Art. 18. Constituyen el Consejo Directivo: El Presidente, el Secretario General y los Presidentes de las Sociedades Nacionales (o personas debidamente delegadas) adscritas a la SLCS. El Presidente y el Secretario General actuarán como Comité Ejecutivo del Consejo Directivo.

Art. 19. Las funciones del Consejo Directivo serán:

a) Considerar las solicitudes de afiliación de nuevas Asociaciones o Sociedades Nacionales de la Ciencia del Suelo y resolver las mismas.

b) Cumplir y hacer cumplir los fines de la SLCS. El Consejo Directivo deberá estar informado de las actividades que realicen en las Sociedades Nacionales a través de la Secretaría General.

c) Informar a la Asamblea sobre la marcha de la SLCS

d) Formular y acordar el presupuesto y las cuotas de las Sociedades Nacionales, a aportar por cada una de éstas.

e) Fijar el precio de venta de las publicaciones de la SLCS.

f) Gestionar los aspectos económicos de la SLCS.

g) Apoyar y sugerir en la Asamblea General iniciativas que tiendan al progreso de la SLCS.

h) Supervisar y garantizar la realización del Congreso Latinoamericano que se enmarque dentro del periodo de mandato.

Art. 20. El mandato del Presidente y del Secretario General se extenderá desde el final de un Congreso Latinoamericano hasta el siguiente.

Art. 21. El Presidente de la SLCS será el miembro que designe la Sociedad Nacional organizadora



Sociedad Latinoamericana de la Ciencia del Suelo

-5-

del siguiente Congreso, siendo este cargo compatible con el de Presidente de la Sociedad Nacional correspondiente. Dicha Sociedad Nacional informará sobre los méritos de la persona, que se designará en la Asamblea General.

Art. 22. Las funciones del Presidente de la SLCS serán las siguientes:

- a) Garantizar la realización del Congreso Latinoamericano, supervisando y colaborando con todas las tareas relacionadas con el mismo.
- b) Representar, junto con el Secretario General, al a SLCS ante la International Society of Soil Science (ISSS) y ante cualquier organismo que mantenga relaciones con la SLCS.
- c) Hacer observar los Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General de la SLCS.
- d) Presidir la Asamblea General, Consejo Directivo y en cuantas reuniones de la SLCS estuviere presente; junto con el Secretario General autorizará, con su firma, las correspondientes Actas, una vez aprobadas.
- e) Convocar reuniones del Consejo Directivo
- f) Suscribir, junto con el Secretario General, los contratos y demás obligaciones que interesen a la SLCS.

Art. 23. El Secretario General será designado mediante votación directa (y secreta si se solicita) en la Asamblea General, en cada Congreso de la SLCS, pudiendo ser reelegido cuantas veces aquella considere oportuno. Este cargo será incompatible con la Presidencia de las Sociedades Nacionales.

Art. 24. Serán funciones del Secretario General:

- a) Apoyar al Presidente en todos los trabajos relativos a la organización del próximo Congreso, así como las tareas específicas a que se refieren los apartados siguientes.
- b) El Secretario General, junto con el Presidente, actuará como ejecutor de las resoluciones del Consejo Directivo. El Secretario General es el nexo permanente entre las Sociedades miembros y el Consejo Directivo, debiendo ejercer las funciones administrativas de la SLCS.
- c) Firmará y dará trámite a la correspondencia de la Secretaría General, debiendo presentar en cada reunión del Consejo Directivo y de la Asamblea General un análisis o informe de la actividad de aquella.
- d) Administrará, junto con el presidente, los fondos de la SLCS, siendo responsable de la contabilidad. En las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General presentará el balance de la situación financiera de la SLCS.



e) Mantendrá al día el listado de las Sociedades Nacionales y afiliados a la SLCS.

Capítulo V

De las reuniones

Art. 25. La Asamblea General se reunirá en la oportunidad del Congreso Latinoamericano, realizándose durante la celebración del Congreso.

Art. 26. El Consejo Directivo se reunirá previamente a la Asamblea General para analizar los informes correspondientes y demás funciones del mismo, de acuerdo con el Orden del Día de la Asamblea, el Presidente de la SLCS consultará previamente a los miembros del Consejo Directivo.

Capítulo VI

De los Congresos

Art. 27. La SLCS celebrará un Congreso Latinoamericano cada tres años, salvo imposibilidad manifiesta.

Art. 28. La Asamblea General, en el marco del Congreso, designará la Asociación o Sociedad miembro que ha de organizar y será sede del siguiente Congreso, así como el año de su celebración. En la misma Asamblea serán designados el Presidente y el Secretario General de la SLCS.

Art. 29. La confección del programa, responsabilidad, financiación y demás asuntos del Congreso de la SLCS serán de cargo de la Sociedad Miembro Sede, la Secretaría General y el Presidente de la SLCS.

Capítulo VII

De las Publicaciones

Art. 30. Las publicaciones y comunicaciones oficiales de la SLCS serán:

- a) Memorias del Congreso
- b) Boletín de la Sociedad
- c) Otros que se consideren de interés.



Art. 31. En las Memorias del Congreso se publicarán los trabajos científicos o técnicos presentados por los asociados en cualquier evento patrocinado por la SLCS. La Asociación o Sociedad Nacional que organice el Congreso de la SLCS es responsable de la edición de las Actas del mismo, en un plazo no superior a un año tras la finalización del evento.

Art. 32. El Boletín de la Sociedad se publicará, al menos, dos veces al año. Mantendrá informados a los miembros sobre los programas científicos a desarrollar por las Sociedades Nacionales miembros u otras organizaciones afines, incluso artículos de interés o informaciones científicas y técnicas relevantes. Para ello, mantendrá estrecho contacto con el Boletín de la ISSS y los boletines de las Sociedades Nacionales miembros.

Capítulo VIII

De los Recursos

Art. 33. La SLCS contará con los siguientes recursos:

- a) Posibles beneficios de las actividades realizadas por la SLCS, incluyendo las resultantes de deducir el 20% de la cuota de inscripción fijada en los Congresos y reuniones organizadas por la SLCS.
- b) Contribuciones de las Organizaciones Nacionales o Internacionales.
- c) El importe del fondo editorial comercializado.
- d) Cualquier otro medio lícito que estipule el Consejo Directivo.

Capítulo IX

De las Distinciones

Art. 34. La SLCS podrá otorgar premios, certificados y otros reconocimientos a sus asociados y otras personas naturales, jurídicas o instituciones, de acuerdo con las reglamentaciones que se establezcan al efecto.

Capítulo X

De los Estatutos

Art. 35. Toda proposición de modificar o adición de los Estatutos vigentes de la SLCS deberá ser propuesta por una Sociedad Nacional a la Secretaría General, al menos tres meses antes del siguiente Congreso. La propuesta será conocida por el Consejo Directivo y debatida por la



Asamblea General para su aprobación o rechazo. Para ser aprobada necesitará, al menos, la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea General.

La interpretación de estos Estatutos, así como posibles reglamentos, o casuísticas no previstas, serán resueltos por el Consejo Directivo de la SLCS durante los Congresos, y por el Comité Ejecutivo en los periodos Inter.-Congresos, sin óbice de ser presentados, si procede, como punto del Orden del Día en la siguiente Asamblea General.

Capítulo XI

De la Sede

Art. 36. La sede de la SLCS será donde resida el Secretario General.

Capítulo XII

Disposición Transitoria

Art. 37. La vigencia de estos Estatutos será a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General del XII CLCS (Salamanca, septiembre 1993).

La SLCS quedará automáticamente conformada por las Sociedades o Asociaciones Nacionales, debidamente representadas en dicha Asamblea, participantes del XII CLCS. La incorporación de nuevas Sociedades Nacionales, a partir de dicho evento, se efectuará, en lo sucesivo, según los Art. 3 y 6 de los presentes Estatutos.

MODIFICACIONES

Aprobadas en la Asamblea reunida en el XIII Congreso en Brasil:

1. La sede de la SLCS será rotativa donde se celebren los congresos.
2. La sede de los congresos la decidirá el Consejo Directivo entre las propuestas que hagan las Sociedades Nacionales que aspiren a realizar el congreso.
3. El Consejo Directivo designará al Presidente y al Secretario General de la SLCS propuestos por la Sociedad donde se realice el congreso.



SOCIEDADES AFILIADAS

- SOCIEDAD ARGENTINA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD BOLIVIANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD BRASILEÑA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD COLOMBIANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD CUBANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD CHILENA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD DOMINICANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD ECUATORIANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD MEXICANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD PORTUGUESA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD PARAGUAYA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD URUGUAYA DE LA CIENCIA DEL SUELO